



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que, la parte ejecutante allegó memorial afirmando bajo juramento que el número de celular reportado corresponde al utilizado por la ejecutada, María Nubia Loaiza Tabares y allegó las evidencias respectivas; asimismo, aportó copia de la notificación que realizó a la demandada al mencionado número de celular a través de la aplicación de whatsapp. (ver anexo 19. Cd. Ppal)

Manizales, 23 de agosto de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 170014003009-2023-00022-00
Demandante: Juan Alberto Castaño Henao
Demandado: Katherin Tobón Loaiza
María Nubia Loaiza Tabares

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: TENER en cuenta para el presente proceso la manifiesta efectuada por la parte demandante mediante la cual, bajo juramento indicó que el número celular asociado a la aplicación de mensajería Whatsapp, corresponde al utilizado por la codemandada María Nubia Loaiza Tabares, manifestación que fue acompañada de las exigidas establecidas en la Ley 2213 de 2022;

SEGUNDO: TENER en cuenta número celular asociado a la aplicación de mensajería Whatsapp como lugar de notificación de la señora María Nubia Loaiza Tabares.

TERCERO: NO ACCEDER a tener como válidas la notificación realizada por la parte ejecutante a la codemandada María Nubia Loaiza Tabares, ello teniendo en cuenta que, al verificar la gestión efectuada, en la constancia aportada se advierte que, si bien se anuncia que se remite a través de canal electrónico antes mencionado copia de la demanda y sus anexos, subsanación, y auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, también lo es que, en el acto formal de notificación, esto es el mensaje de datos remitido a la parte demandada, no se indicó el juzgado de conocimiento, el tipo de proceso, su radicado y el tiempo en que se entenderá surtida la notificación; datos que deben ser informados a la parte pasiva habida cuenta que la notificación es un acto que amerita el cumplimiento de formalidades, por su relevancia legal y constitucional.

CUARTO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, notificar por el aplicativo de mensajería Whatsapp a la coejecutada María Nubia Loaiza Tabares, dando



cumplimiento a las observaciones efectuadas en el ordinal de esta providencia y allegando los respectivos soportes al despacho que den cuenta de dicha actuación; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f6ca003f59bb4d02aaa2def759ae2c880ad3546ccb43f021c1856904899759**

Documento generado en 23/08/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>